



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0591 DE 2020
01-10-2020



“Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto de Familia Bucaramanga, dentro de la Acción de Tutela número 2020-00226-00, instaurada por la señora ESTHER GARCÍA RAMÍREZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

La señora **ESTHER GARCÍA RAMÍREZ**, identificado con C.C. No. 63.453.787, se inscribió en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al empleo denominado **Profesional Grado 3**, identificado con código **OPEC No. 61462**. Surtidas todas las etapas, aplicadas las pruebas y consolidados los resultados, mediante **Resolución No. 20182120149475 del 17 de octubre de 2018**, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del citado empleo en la cual la aspirante ocupó la cuarta (4) posición; acto administrativo que fue publicado el día 26 de octubre de 2018 y que adquirió firmeza el 06 de noviembre del mismo año.

La señora **ESTHER GARCÍA RAMÍREZ** interpuso Acción de Tutela, que por competencia correspondió al Juzgado Cuarto de Familia Bucaramanga, con radicado número **2020-00226-00**; Despacho Judicial que mediante Sentencia del 28 de septiembre de 2020, notificada a la CNSC el día 29 del mismo mes y año, dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de acceso a carrera administrativa, al trabajo, al mínimo vital, entre otros, a los señores **ESTHER GARCÍA RAMÍREZ** y **NELSON PLATA GALVIS** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal o quien haga sus veces de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** que una vez notificados del presente fallo, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, proceda a realizar los trámites administrativos para dejar sin efectos jurídicos el **CRITERIO UNIFICADO DE LISTA DE ELEGIBLES** de fecha 16 de enero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR al Representante Legal o quien haga sus veces del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA-** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, reporte los empleos que cumplan con las características de equivalencia del cargo **PROFESIONAL GRADO 3** al que concursaron **ESTHER GARCÍA RAMÍREZ** y **NELSON PLATA GALVIS**, y actualice la existente en el **SIMO**, a su vez, deberá solicitar ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** el uso de la lista de elegibles **OPEC 61462** a fin de proveer las vacantes definitivas que correspondan al mismo empleo, incluyendo los creados posteriormente y los cargos equivalentes que reporte el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR al Representante Legal o quien haga sus veces de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** que una vez solicitada por parte del **SENA** el uso de la lista de elegibles de la accionante, emita dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes su autorización

"Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto de Familia Bucaramanga, dentro de la Acción de Tutela número 2020-00226-00, instaurada por la señora ESTHER GARCÍA RAMÍREZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

y proceda a remitir la lista de elegibles a la entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ORDENAR al Representante Legal o quien haga sus veces del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA- que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la lista de elegibles por parte de la CNSC, efectúe los trámites necesarios para el nombramiento y posesión en periodo de prueba de los señores los señores ESTHER GARCIA RAMIREZ y NELSON PLATA GALVIS, respetando el estricto orden por mérito de la lista de elegibles OPEC 61462, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. (...).

En virtud de lo anterior, considerando la decisión de primera instancia, la CNSC procederá a **dejar sin efectos** jurídicos el CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019", aprobado en sesión del 16 de enero de 2020 y complementado el 6 de agosto de 2020, únicamente en el caso de los señores **ESTHER GARCÍA RAMÍREZ y NELSON PLATA GALVIS**, este último como vinculado en el trámite de tutela.

En consecuencia, se ordenará a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que "...una vez solicitada por parte del SENA el uso de la lista de elegibles de la accionante, emita dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes su autorización", conforme a lo ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutive de la decisión judicial.

Que la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120149475 del 17 de octubre de 2018** fue remitida al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y se encuentra publicada en el aplicativo Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-, medio oficial de publicación de los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles¹.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional², en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

De lo anterior, se informará a la accionante y al vinculado, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: hefegar07@hotmail.com y agnelplaga02@hotmail.com

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019", aprobado en sesión del 16 de enero de 2020, complementado el 6 de agosto del mismo año, para el caso de los señores **ESTHER GARCÍA RAMÍREZ**, identificada con C.C. 63.453.787 y **NELSON PLATA GALVIS**, identificado con la C.C. 91341400, por lo expuesto en la parte motiva de este Auto y en estricto cumplimiento de la orden judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez el SENA solicite el uso de la lista de elegibles para el nombramiento de los accionantes, y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes emita su autorización, de conformidad con lo ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutive del fallo de tutela.

PARÁGRAFO: Frente a la orden de remisión de la lista de elegibles al SENA, estarse a lo señalado en la parte motiva de esta decisión, considerando que la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120149475 del 17 de octubre de 2018** fue remitida al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-

¹ Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017 Art.53

² Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto de Familia Bucaramanga, dentro de la Acción de Tutela número 2020-00226-00, instaurada por la señora ESTHER GARCÍA RAMÍREZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

y se encuentra publicada en el aplicativo Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-, medio oficial de publicación de los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **Ing. WILSON MONROY MORA**, al correo electrónico wmonroy@cns.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, en la dirección electrónica: tutelasj04familiabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a los señores **ESTHER GARCÍA RAMÍREZ y NELSON PLATA GALVIS** a las direcciones electrónicas registradas en la inscripción al concurso: hefegar07@hotmail.com y agnelplaga02@hotmail.com, respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 01 de octubre de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE